

Acesor

D. Mendiburu

N. 5170

Expediente promovido por D. Juan
an de Dios de Zuniga

Contra

D. Ramon
Sota

Año de
1823

Camara de Comercio
S. No. D. N. Jose Escudero de Sicilia

[Signature]

Digo Yo el abate firmante q' esto es lo que
 ad Juan de San Esteban la cantidad de
 diez mil quinientos reales y siete p.
 q' me ha hecho el fabor de q' me ha hecho en
 cinco años. cuya cantidad debe
 satisfacer a cuenta en tres y medio de un año
 mi viaje q' hoy ha empezado al 15. de
 octubre de 1782. cuyo efecto me obligan
 toda forma de dño. sin q' se pida esta vez
 en nada. Lima y Julio 14 de 1782

Juan de San Esteban



Ramon Mag

[Faint, illegible cursive handwriting covering the majority of the page]

J. Brown
in Commission

[Faint signature or initials]

J. D. Ramon Sota.

Lima y Enero 31. de 1823.

Mi muy apreciado amigo: Quando comparecimos
 ajuer al tribunal de la Camara de Comercio con D.
 Estan. Jose Sorvillo, sobre los terminos en que se
 havia de chancelar la Cuenta pendiente con este,
 represente a dho. tribunal, habiendome entregado un
 Libramiento contra Vn. de la Suma de mil ciento
 veinte y quatro pesos de ¹⁰ p.^a la Chanceria de
 dicho credito, y que expirada que fuese p.^a Vn. las
 abrenaria al Pagari que me tiene obligado de
 tres mil Seiscientos Setenta y siete p.^a, por igu-
 al cantidad que le he suministrado, a efecto
 de la voluntad que siempre me merece. Dicho
 Libramiento se le perdio al mencionado D. Estan.
 Jose; y siendo muy justo, que se le pague sin
 dificultad, Suplico a Vn. haga la bondad de
 darme a Continuacion de esta, si podri
 repetir un otro libramiento de la misma can-
 =tidad para Chancelar absolutamente con dho

Sorrilla : favor à que le quidara' eternamente
reconocido este su affeto. Paisano Amigo y de ceo
Servidor L. B. V. M.

J. D. Sorrija

Don Juan de Dios Sorrija

le comento al. tenga la bondad de
mandarme uno dia q. sea cubierto
de libranco encaja. me allo sin
tr. la tenga en uno dia.

O. mande am. J. D. V. M.

H. A. Sorrija



Handwritten text, possibly a signature or name, written vertically in cursive script.

co

u

ad

1

o

Per 2^m Pannon tota

1. 8. 2.



Doz reales.

SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y TRES Independiente para los Años de 1822 y 1823. 2.º y 3.º de su Libertad

J. J. Presid^{te} y Vocales.

Dⁿ Juan de Dios Tuniza de este Comercio: Ante N^{os} en la mejor forma de Derecho aparece y dice: Que en 17 de Julio del año pp^{do} le otorgó un pagaré de obligacion Dⁿ Ramon Sotas de la Cantidad de tres mil seiscientos setenta y siete pesos por igual Cantidad, que es el deudor, segun se comprueba el Documento que acompaña bajo el Num^{ro} 1. En 31 de Enero del presente año giro en su Contra un libramiento de mil ciento veinte y quatro p^{os} de dos rr^{os}, ya favor de Dⁿ Manuel Don Sorriñá; el qual, havien dose perdido, no tuvo efecto su pago, segun se acredita en la Carta-Contentacion que igualmente acompaña con el Num^{ro} 2. Por todo lo qual, y con vista de ambos Documentos. A N^{os} pide y supp^{ca} se digue mandar que el deudor los reconosca en los terminos legales: por ser asi de Justicia &c.

Dⁿ Pedro Baquer

J. J. Tuniza

Por presentados los Docum^{tos} q^e se expresan, y se rubricarian, el contenido los reconosca por se y delase como esta parte solicitada, y para ella comparezca ante el Senor Vocal

S. S. Santiago Compostela, en el día y hora consuetudinaria.
Lima, y Mayo 1.º de 1823

Palacios }
Compostela }

[Handwritten flourish]

[Handwritten flourish]

[Handwritten flourish]



[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

Dos reales.

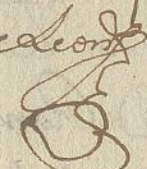
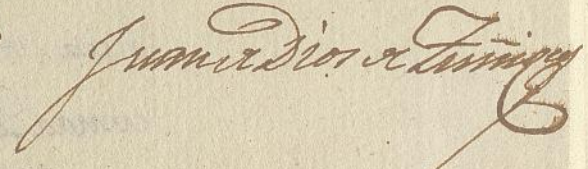
SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO.

Perú independiente para los Años de 1822 y 1823. 2.º y 3.º de su Libertad.

Señ. Presid.^{te}
y Vocales

D Juan de Dios Zuñiga del Comercio de esta Republica, ante V. paresco en los autos ejecutivo prevenidos contra D. Ramon Sota por cantidad de pesos con lo demandado digo que por el de fmo se sirvio V. mandaron que el deudor compareciere conforme al reglamento a evacuar el reconocimiento de los documentos del deber, mas a pesar de las diligencias que se activaron para citarlo, no se ha podido verificar hasta hoy, por que se ha negado diversas veces al Circuiano masis. La negacion ha sido en mala fee, por que pendiente los efectos de la providencia ha puesto espedito su viaje, y dara la vela segun se me instruye para Guayaquil, ò Chile; y asi es que para impedir este procedimiento meditada su realizacion de hoy a mañana =

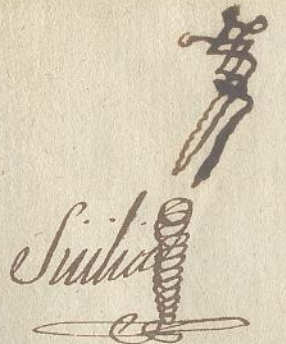
A. V. pido y suplico se sirva mandaron que en qualquiera parte y lugar donde sea havido el referido Don Ramon Sota, y sin excepcion de ora de la tarde, y de la noche del dia de hoy se le notifique no salga de esta Ciudad en sus pies, ni en los agenos, entre tanto realiza la comparencia ante el Señor Vocal y evacua la declaracion y reconocimiento como esta mandado, y con un vista, y merito se pro-

vea lo que corresponde a la naturaleza de la
 Causa; y así por fuero de esta providencia
 se pone el correspondiente Oficio al Señor Co-
 mandante de Marina suplicandole espida la
 orden correspondiente para que disponga que
 sus autoridades subalternas no le permitan el
 embarque en ninguno de los buques que se hallan
 en Bahía próximos a dar la vela a los puntos
 referidos, en el interin que por Vd. se suspende
 la retencion. Pido Justicia Encom. F.º
 José Domecileo  Juan de Dios 

En lo p[ro]v[isto] (y otro sí) Notifiquese ad. V[os]
 mon soto compareca a evacuar la decla-
 racion y Reconocimiento, que está
 mandado hacer por el provecto en prin-
 cipio de el mes de Mayo, de practicandose la dili-
 gencia en qualq[ue] hora, aunq[ue] sea
 de la noche, y lo qual se ha-
 vilisan, y con consideracion, a lo
 que se representa (en el otro sí) di-
 rijase el correspond. te Oficio al Sr
 Comand. de Marina en la forma
 y termino, q[ue] se solicitan. F.º
 Lema, y Abril 2.º de 1723.

S. S.
 Villan de F.º
 Santiago.



F.º enid. 3

En Lima y Mayo veinte y dos de

He dado la o^{ra}n a consecuencia del ofi^o de V. S.
de ayer y de lo proveido por la Camara de Comercio
para q^e no se permita la salida en Buq^e alguno a
el Namou Sota.

Dios que a V. S. m. a. s. Call^o 3 Abr. 1823.

J^ohn Pais y Vivero

Por recu^{er}do y ayo^uer^o al exped. de la ma^gda
re^gia, Lima, y Abril 4. de 1823


[Handwritten signatures]

[Handwritten signature]

S. S.
Villas de F. de
Santiago.

Or^{te}
S. Pres y vocal^s de la
Camara de Comercio

He dado la orden a Comandante de este ...
 de ayer a las pocas horas por la Comandante de Comandante
 para que no se permita la salida en el momento a
 O. Ramon Jota.
 O. Jota a N. de ... Com. de ... 1823

He sido a ...


Los señores ...
 Comandante de Comandante






He sido a ...
 Comandante de Comandante

O. Jota a N. de ...
 Comandante de Comandante

B ca



Don replea

SELLO TERCEROS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-
NTE Y UNO.

Perú independiente para los Años
1822 y 1823. 2.º y 3.º de su Libertad.

mil ochocientos veinte y tres años
el día veintidós de Junio de 1823. En la
sala pública de esta Real Audiencia de Lima
a efectos de evacuar la declaración que se
ordenó en el auto que antecede, y firmó
el Sr. Jefe de Negocios = Sr. = D. =

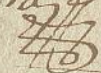
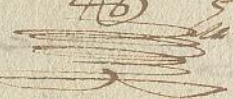

Ramos A. Sosa
[Signature]

[Signature]

En Lima y Mayo veinte y tres de mil ochocientos veinte
y tres en virtud del auto y citacion que antecede con
parecio ante el Sr. vocal D. Juan Diez de D. Ramon
Araoz Sosa, el quien p. ante mi el presente Sr. Jefe de
de Negocio juramento, que lo hizo p. Dios nuestro
señor, y con a seral de jurar bajo del qual ofreció
decir verdad en lo que supiere, y fueren pregun-
tado, y rendido con reconocimiento de pagare de
su y carta que le escribió D. Juan de Dios de Lina-
niga, y su contestacion que se halla asupie
y forma que dixo: que la cantidad de tres
mil seiscientos setenta y cinco p. a que se con-
trae dho pagare se constante en la de
viendo al dho D. Juan de Dios de Lina-
niga, y que la firma que está asupie y dice Ra-
mon Sosa es suya, y la misma que aya
tambien haer, y p. tal la hecorre, por
ro que sobre este particular tiene cuenta
pendientes con el referido Lina-
niga, dho

mirando se hañificó sobre el concepto del
tenor de la carta de fe. Que lo dicho,
y declarado de la verdad con cargo del
juramento fho en el q.º se afirmó
y hañificó siendo leída en su
declaracion, q.º firmó travien
toda rubricado con el expresado
cada s.º vocal, de q.º certifico



Ramon A. Lopez  José Encinas de Sicilia
9 no de  de 1791
de la villa de Salamanca de com. del Rey 



Dos reales.

SELLO TERCERO DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y UNO
Y UNO.

Porá independiente para los Años
1822 y 1823. 2.º y 3.º de su Libranza

D. Juan de Dios Tuniza, en las autos executivos contra
D. Ramon Sota por la cantidad de 5,677 p. con lo demas
deducido digo: Que se ha verificado el Reconocim.^{to} y conforme
a la ley trae aprobada execucion, pues la excepcion de tener
cuentas pendientes conmigo es calumniosa, y sumam.^{te}
despreciable. Asimismo cuando ocurriere alguna de las excepcio-
nes de que habla la ley, nunca impediran el Man-
damiento, y deberian calificarse dentro del termino del
encargado, una vez q. la cantidad a que se contrae el con-
cimiento reconocido es liquida; y mas cuando en la
contestacion a la Carta de p.^{ta} de 31 de Enero anterior
confiesa de Nuevo la deuda, y Sota es un hombre sin array-
go ninguno, y con el abuso de habersele prestado la expresi-
da suma en dinero sonante, y por el termino de un
y medio, y ha cumplido un año y no ha pagado. Asi
debe librarse el Mandamiento contra su persona y bienes,
y solo en el caso que prueve insolvencia debia eximirse
de la pracion conforme al art. 88. del Reglam.^{to} de frates.
de justicia, y no se conoca haya hecho fianca rota, pues
el tiene sequam.^{te} con que pagar. En esta atenc.^{on}

A. S. pido y sup.^{co} q. en Vista del Merito q. Ministra el Recono-
cimiento, se sirva hacer como va pedido por
Sexparta costas pmo lo necesario y p. ello &c

D. José Domingo
Salas Valdez

Juan de Dios Tuniza

S. S.

Autos. Lima, y Junio 5. de 1823

Ex. Helms?
Elicitor?

[Handwritten signature]



1823 y 1823 2.º y 3.º de su Lib.

Visto: comparecan las partes en el primero
dia de audiencia a tratar de la materia, confor-
me a Ordenanza, practicandose las citaciones se-
gun estilo: y de su resulta se proveya lo q. con-
responda. Lima, y Junio 7 de 1823.

S. S.

Ex. Helms?
Elicitor?

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



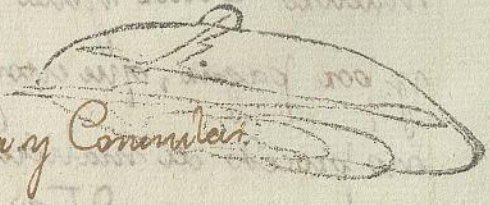
[Faint handwritten text]

Dus. reales.



SELLO TERCEROS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNA VALGA para los Años de 1823. y 1824

Señores Jueces y Comisarios



D Juan de Dios de Suñiga, en los autos ejecutivos con D. Ramon de Sota, por Cantidad de pesos con lo demas deducido digo: Que habiendo comparecido las partes a este Trálab. en 7. de Junio ultimo, logro el deudor eludir por entonces las ultimas providencias que terminaron al pago de la Cantidad demandada suponiendo tener pendiente cuenta liquidacion de cuentas sobre el giro de una pulperia, que siendo expedible en pocos momentos de su Resultado esperaba cubrir en parte el credito demandado, que es inconexo con aquel asunto. Mas como examinado el negocio leson de obter adelantamiento a crece una deuda? que ha ocultado, y lo que es mas ha echo diversion brafes a esta Capital, sin realizar laolucion del credito. Este procediminto es sobre manera Repreencible en todos sus extremos, y por lo tanto

AV. pido y suplico que habiendo por demostrado el expediente y con respecto a la falta de constancia del comparendo que se celebró, coningiente al auto de 7. de Junio ultimo, se oia-va mandar se Retere este en la primera audiencia y fecho, no habiendo combenio, se llamen los dela mate-ria, y con su merito se espida, y libre el mandamiento

de execucion y embargo, por la Cantidad de los Trece mil
Seiscientos setenta y siete pesos el principal deman-
dado, un Decimo y Costas causadas y que se causan
en hasta el real y efectivo pago, sobre que juro a Dios
nuestro Señor y esta señal de Cruz + verme debidos
y por pagar, que estoy llano al abono de legitimos, y
no procedo de malicia, sino por alcomeras justicia, y
en lo necesario Va

Amador de Terrazas

S. S.
Ex. Helmer
Luzco
Telayuca

Auto. Lima, y Mayo 27. de 1824

[Handwritten signatures]

Sintia

S. S.
Ex. Helmer
Luzco
Telayuca

Auto. verificando el comparendo como esta man-
dado por el proceso en vista de Junio proximo
parado. Lima, y Junio 1.º de 1824

[Handwritten signatures]

Sintia